

AYUNTAMIENTO DE REOCÍN

CVE-2026-6393 *Bases reguladoras y convocatoria para cubrir, en propiedad, mediante concurso de movilidad, una plaza y puesto de Policía Local, Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Grupo C, Subgrupo C1. Expediente 2396/2026.*

Por Resolución de Alcaldía núm. 2026-0878 de fecha 5 de agosto de 2026, se han aprobado las bases reguladoras y la convocatoria para la provisión, mediante concurso por movilidad, de una plaza y puesto de policía local, escala de administración especial, subescala servicios especiales, grupo C / subgrupo C1, vacante en la plantilla y relación de puestos de trabajo de personal funcionario del ayuntamiento de Reocín (Cantabria).

Se adjuntan a continuación, las bases reguladoras de la convocatoria:

"Base Primera.- Objeto de la convocatoria: plaza y puesto de trabajo a cubrir, sistema, y funciones a desempeñar.

1.- Plaza y puesto de trabajo a cubrir.

Es objeto de las presentes bases cubrir, en propiedad, una plaza de Policía Local, encuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Policía Local, clasificada en el Grupo de titulación C / Subgrupo C1, vacante en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Reocín, con adscripción al puesto de trabajo con Código en la Relación de Puestos de Trabajo 21-AE-PL-04-05.

El proceso selectivo constará de una fase de concurso, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 46/2016, de 11 de agosto, por el que se establece el baremo de méritos aplicable a los concursos para la provisión de puestos de trabajo por movilidad y a la fase de concurso en los procesos de promoción interna que se articulen dentro de los cuerpos de Policía Local de Cantabria.

El personal nombrado quedará afectado a lo establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades de Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

El miembro del Cuerpo de Policía Local que obtenga destino en el puesto ofertado para su provisión por movilidad se integrará, a todos los efectos, como funcionarios de carrera en la corporación local de destino, respetándose los derechos de grado y antigüedad que el funcionario tuviese reconocidos, quedando, respecto de la corporación local de procedencia, en la situación administrativa de servicio en otras Administraciones Públicas.

Las presentes bases y la convocatoria, serán publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria.

De conformidad con los artículos 45 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, se fija como medio de comunicación de las publicaciones que se deriven de los actos de los actos integrantes de este procedimiento selectivo, la exposición en el Tablón de Edictos, así como en la página web del Ayuntamiento de Reocín: <https://ayto-reocin.com/>

Si la vacante convocada para ser provista por el sistema de movilidad, no se pudiera proveer por falta de solicitantes o porque fuese declarada desierta, se procederá a su cobertura acumulándose al proceso selectivo de convocatoria en turno libre.

2.- Sistema.- Concurso de movilidad.

3.- Funciones a desempeñar.- Las funciones a desempeñar en la plaza y puesto de trabajo, establecidas en la Relación de Puestos de Trabajo, son las siguientes:



Bajo la dirección del Jefe del Cuerpo, ejercer las funciones de seguimiento y ejecución de los servicios, en la realización de las tareas y cometidos encomendados que se corresponden respecto a las siguientes funciones y cometidos previstos en el artículo 53 de la Ley Orgánica 2/86 y en el artículo 20 de la Ley de Cantabria 5/2022, así como todas aquellas que tenga asignadas el Cuerpo de la Policía Local en virtud de acuerdos, convenios y cualesquiera otros instrumentos, suscritos por el Ayuntamiento con otros organismos, administraciones, entidades o instituciones. Y especialmente, las que se detalla:

- Proteger a las autoridades de las Corporaciones Locales.
- Vigilar y custodiar los edificios e instalaciones de las Corporaciones Locales.
- Ordenar, señalizar y dirigir el tráfico en el término municipal, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación.
- Instruir atestados por accidentes de circulación dentro del término municipal.
- Policía administrativa, en lo relativo a las ordenanzas, bandos y demás disposiciones municipales dentro del ámbito de su competencia.
- Participar en las funciones de policía judicial, como auxiliar de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, según la forma establecida en el artículo 29.2 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, así como la restante normativa de aplicación (RD 769/1987).
- La prestación de auxilio, en los casos de accidente, catástrofe o calamidad pública, participando, en la forma prevista en las leyes, en la ejecución de los planes de protección civil.
- Efectuar diligencias de prevención y cuantas actuaciones tiendan a evitar la comisión de actos delictivos, en el marco de colaboración establecido en las juntas de seguridad.
- Vigilar los espacios públicos y colaborar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y con las Policías de las Comunidades Autónomas en la protección de las manifestaciones y el mantenimiento del orden en grandes concentraciones humanas, cuando sean requeridos para ello.
- Cooperar en la resolución de los conflictos privados cuando sean requeridos para ello.
- Actividades adicionales relacionadas con el tráfico dimanantes de convenios de colaboración con DGT, Guardia Civil, etc.(atestados por accidentes en vías interurbanas; campañas de tráfico, controles de retiradas de permisos de circulación, etc.).
- Vigilancia y control del cumplimiento de órdenes de protección en violencia de género (VIOGEN).
- Tramitación de licencias de armas de cuarta categoría.
- Actuaciones relacionadas con el Plan Director para la convivencia y seguridad en centros educativos y sus entornos.
- Colaboración, auxilio y asistencia en casos en que se requiera por la Administración de Justicia, Seguridad Social, Agencia Tributaria u otros organismos y entidades.
- Todas aquellas otras que le sean atribuidas en ejecución, complemento y desarrollo de las anteriores, conforme a la naturaleza propia de sus funciones y cometidos, así como las que específicamente sean encomendadas conforme a la legislación vigente.
- Colaboración y cooperación con los restantes servicios municipales en el desempeño de las funciones policiales que fueran requeridas.
- Sustitución al Oficial en los supuestos en los que proceda y sea designado a tal efecto por los cauces pertinentes.

Base Segunda.- Requisitos de los/as aspirantes.

De acuerdo con el artículo 36.3 de la Ley de Cantabria 9/2022, de 27 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Cantabria, las personas aspirantes, además de los requisitos para el ingreso en los Cuerpos de Policía Local, deberán cumplir los requisitos siguientes:

- a) Ser miembro de uno de los Cuerpos de Policía Local de Cantabria.
- b) Haber permanecido como mínimo dos (2) años inmediatamente anteriores a la solicitud en situación de servicio activo en la misma categoría como funcionario de carrera en la corporación local de procedencia.

Los aspirantes deberán reunir todos los requisitos anteriores en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

Además, el miembro del Cuerpo de policía Local que obtenga destino en el puesto ofertado para su provisión por movilidad, NO podrá pasar a la situación de segunda actividad por razón de edad hasta que, al menos, hayan prestado cinco (5) años de servicios efectivos en la corporación local de destino.

Base Tercera.- Presentación de solicitudes.

Las instancias solicitando tomar parte en el proceso, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, según modelo anexo a la presente convocatoria, se dirigirán a la Alcaldía y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Reocín, emplazado en La Robleda, 127 – 39530 Puente San Miguel, Reocín (Cantabria), sin perjuicio de poder ser presentadas en el propio Registro General del Ayuntamiento de Reocín, de forma presencial, en días hábiles, de lunes a viernes, desde las 09:00 a las 14:00 horas, o electrónicamente, en la dirección web: www.ayto-reocin.com, o a través de las demás formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La instancia deberá ser presentada en el PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al que aparezca el anuncio de la Convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

Las instancias también podrán presentarse en los restantes registros y en la forma que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Junto con la instancia, los aspirantes deberán aportar la siguiente documentación:

- Documentación acreditativa de los méritos objeto de valoración en esta fase de concurso.
- Justificante acreditativo de haber satisfecho los derechos de participación fijados para Grupo C1 en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Derechos de Examen del Ayuntamiento de Reocín, en 20,00 euros, que deberán ser abonados en la cuenta abierta por el Ayuntamiento de Reocín en la entidad UNICAJA BANCO SAU, número: ES85 2103 7152 08 0030005361

El no abono de la tasa dentro del plazo de presentación de solicitudes, no es subsanable, suponiendo la exclusión definitiva del aspirante para participar en el proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 la LPACAP, si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos en estas bases, a solicitud del Ayuntamiento o a instancia del propio interesado, este voluntariamente podrá subsanar la falta en cualquier momento y hasta la publicación de la lista provisional de admitidos y excluidos, sin perjuicio de poder hacerlo igualmente en la forma y plazo establecido en estas bases una vez publicada la lista provisional de admitidos y excluidos.

Base Cuarta.- Admisión de los aspirantes.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Reocín, aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de la causa de exclusión, haciéndose pública mediante Anuncio inserto en el Boletín Oficial de Cantabria, tabón de anunciosdel Ayuntamiento de Reocín y página web municipal: <https://ayto-reocin.com/>, concediéndose un plazo de DIEZ (10) DÍAS para la subsanación de defectos en la solicitud presentada.

No se considerará como defecto subsanable la falta de abono efectivo de la tasa correspondiente a los derechos de participación como fecha máxima el último día del plazo de presentación de solicitudes, aunque sí se considerará subsanable la mera falta de acreditación o falta de presentación de justificante.

Los aspirantes provisionalmente excluidos que dentro del plazo señalado no subsanen la solicitud, o no aleguen la omisión de la inclusión o exclusión en la relación provisional de admitidos y excluidos, serán excluidos definitivamente del proceso de selección.

Los errores que pudieran advertirse en la lista provisional de admitidos y excluidos podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.2 de la LPACAP.

Finalizado el plazo concedido para la subsanación de defectos, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Reocín, aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos indicando, en el caso de los aspirantes excluidos definitivamente, la causa de exclusión, haciéndose pública mediante Anuncio inserto en el Boletín Oficial de Cantabria, tabón de anunciosdel Ayuntamiento de Reocín y página web municipal.

En caso de no haber ningún aspirante excluido en la lista provisional de admitidos y excluidos, la misma pasará automáticamente a lista definitiva de admitidos, indicándose en el mismo Anuncio que se inserte en el Boletín Oficial de Cantabria, tabón de anunciosdel Ayuntamiento de Reocín y página web municipal, tanto el lugar y la fecha de comienzo del proceso de selección, así como la composición nominal del Órgano de Selección.

La admisión al proceso de selección no prejuzga el reconocimiento por parte del Ayuntamiento de Reocín, que los interesados posean los requisitos generales para poder participar en el proceso selectivo, y en su caso, para ser nombrado por el Ayuntamiento de Reocín, por lo que, si durante el proceso selectivo, el Órgano de Selección tuviera conocimiento de que alguno de los aspirantes carece de algún requisito para participar en el mismo, previa audiencia del interesado, propondrá a la Alcaldía-Presidentencia, dictándose resolución que será notificada al interesado, con indicación de las inexactitudes o falsedades en que hubiera incurrido al presentar la solicitud de participación en el proceso selectivo.

Asimismo, finalizado el proceso selectivo, si de la documentación presentada por los aspirantes se desprendiera que alguno/s de los interesados no posee alguno de los requisitos exigidos, previa audiencia del interesado, el instructor del procedimiento, o el Órgano de Selección en su caso, propondrá a la Alcaldía-Presidentencia la exclusión del aspirante del proceso de selección, dictándose resolución que será notificada al interesado, con indicación del requisito exigido que el interesado no posee, o la inexactitud o falsedad en que hubiera incurrido, decayendo con la notificación de la resolución, todos los derechos que pudieran derivarse de la participación en el proceso de selección.

Base Quinta.- Órgano de Selección.

El Órgano de Selección se ajustará a lo dispuesto con carácter general en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y con carácter particular, en el artículo 31 de la Ley de Cantabria 9/2022, de 27 de diciembre, de Coordinación de Policías Locales de Cantabria y, en

su desarrollo, artículo 25 del Decreto 1/2003 de 9 de enero, por el que se aprueban las normas marco de los Cuerpos de Policía Local de Cantabria.

En su funcionamiento, el Órgano de Selección, queda sometido a lo establecido en los artículos 19 a 22 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás normas de general aplicación.

La designación de los miembros del Órgano de Selección incluirá la de los respectivos suplentes. Todos ellos deberán ostentar la titulación adecuada y pertenecer al grupo o superior de clasificación profesional al de la plaza convocada, garantizando en su composición los principios de profesionalidad e imparcialidad y en su actuación los de independencia y discrecionalidad técnica, actuando siempre a título individual y no pudiendo ostentarse a modo de representación o por cuenta de nadie, y se tenderá asimismo, a la paridad entre hombre y mujer.

El Tribunal no podrá estar formado mayoritariamente por empleados públicos pertenecientes al mismo Cuerpo de cuya selección se trate.

La pertenencia al Órgano de Selección por parte de las personas que sean designadas, será a título individual, no pudiendo ostentar la representación o actuar por cuenta de nadie.

Los componentes del Órgano de Selección deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos, cuando concurrieran las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores inmediatamente anteriores a la fecha de la publicación de la presente convocatoria.

El Órgano de Selección no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, y está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el desarrollo del concurso, y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden del mismo, en todo lo no previsto en estas bases.

En todo caso, el Órgano de Selección podrá ser asistido, si así lo estima oportuno, de algún profesional especialista de cualesquiera ámbitos que tengan relación con la materia objeto o naturaleza de las pruebas.

Base Sexta.- Sistema de selección.

El sistema de selección será el de concurso, y la baremación se realizará con estricta sujeción a lo establecido en el Decreto 46/2016, de 11 de agosto, por el que se establece el baremo de méritos aplicable a los concursos para la provisión de puestos de trabajo por movilidad y a la fase de concurso en los procesos de promoción interna que se articulen dentro de los cuerpos de Policía Local de Cantabria.

Serán valorados los siguientes méritos:

A) Trabajo desarrollado: Hasta un máximo de 15 puntos.

Por cada año completo de servicios prestados en las diferentes categorías de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad previstos en el artículo 2 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, a contar desde la toma de posesión, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 6 de esta base. Se multiplicará el número de años de servicio en cada categoría por los siguientes coeficientes:

- Policía: 0,60.
- Oficial: 0,65.
- Subinspector: 0,70.
- Inspector: 0,75.



- Intendente: 0,80.
- Subcomisario: 0,85.
- Comisario: 0,90.

Los policías locales de Cantabria que previamente hayan prestado servicios como auxiliares de policía, podrán computar el trabajo desarrollado multiplicando cada año completo de servicio por un coeficiente de 0,55.

Los servicios prestados en otras Fuerzas y cuerpos de Seguridad diferentes a los Cuerpos de Policía Local de Cantabria se baremarán con arreglo a los anteriores coeficientes, atendiendo a la correspondencia prevista en la disposición adicional única del Decreto 46/2016, de 11 de agosto.

En ningún caso se computarán los servicios prestados como personal de seguridad privada o en las Fuerzas Armadas.

Si en el año contado desde la toma de posesión se prestaran servicios en dos categorías diferentes, se asignará una puntuación proporcional al número de días que se haya permanecido en cada categoría.

B) Titulación académica: Hasta un máximo de 5 puntos.

Por estar en posesión de titulaciones académicas oficiales superiores a la exigida para la categoría que se pretende:

- Título de Doctor: 5 puntos.
- Título de Máster Universitario, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto: 4 puntos.
- Título de Graduado, Diplomado, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico: 3 puntos.
- Título de Técnico Superior o equivalente: 2 puntos.
- Título de Bachiller, Técnico o equivalente: 1 punto.

La equivalencia entre las titulaciones académicas quedará en todo caso determinada por las resoluciones que se dicten en aplicación del Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico y Diplomado.

No se valorará la titulación requerida para el acceso a la categoría que se pretende, salvo que se posea más de una, en cuyo caso se valorarán las restantes a la exigida.

En caso de ostentar una o varias titulaciones superiores distintas a la exigida, sólo se valorará la más alta de las mismas, cuando para su obtención sea necesario haber obtenido previamente la inferior.

A efectos de equivalencia de titulación sólo se admitirán las homologadas por el Ministerio competente en la materia como títulos académicos de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional.

C) Formación y docencia relacionada con el área profesional: Hasta un máximo de 15 puntos.

Se valorará conforme a lo establecido en el apartado 3, la realización de cursos impartidos por el Escuela Autonómica de la Policía Local de Cantabria o por otros centros de formación oficiales de la Administración Pública de ámbito estatal, autonómico o local, o por las organizaciones



sindicales siempre que estén homologados por el Instituto Nacional de Administración Pública y estén relacionados con la función policial.

Se entiende que un curso es específico de la función policial cuando cumple estos dos requisitos:

- Que el curso se dirija a la formación y perfeccionamiento de policías.
- Que el curso instruya en relación con las funciones asignadas a las Policías Locales en el artículo 10 de la Ley de Cantabria 5/2000, de 15 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales.

Los cursos de formación enumerados en el apartado 1, se valorarán conforme a las siguientes reglas:

Cursos de aprovechamiento, entendiéndose por tales aquellos que exigen la superación de una prueba final o evaluación progresiva de los conocimientos adquiridos en los mismos:

- De 0 a 10 horas: 0,10 puntos.
- De 11 a 20 horas: 0,20 puntos.
- De 21 a 30 horas: 0,40 puntos.
- De 31 a 40 horas: 0,60 puntos.
- De 41 a 50 horas: 0,80 puntos.

En cursos de duración superior a las 50 horas, por cada tramo de 10 horas, se sumarán 0,20 puntos.

Cursos de asistencia, entendiéndose por tales aquellos en los que únicamente se certifica la mera asistencia:

- De 0 a 10 horas: 0,05 puntos.
- De 11 a 20 horas: 0,10 puntos.
- De 21 a 30 horas: 0,20 puntos.
- De 31 a 40 horas: 0,30 puntos.
- De 41 a 50 horas: 0,40 puntos.

En cursos de duración superior a las 50 horas, por cada tramo de 10 horas, se sumarán 0,10 puntos.

No se computarán los cursos obligatorios que formen parte del proceso de selección para el acceso a cualquier categoría o empleo de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad ni los cursos repetidos salvo que se hubiese producido un cambio sustancial del contenido de los mismos.

Los cursos de los que no conste certificado de aprovechamiento sólo podrán computarse como cursos de asistencia, siempre que se relacionen las horas de duración de los mismos.

Se valorará a razón de 0,10 puntos por hora impartida, con independencia de la duración de curso:

— La impartición de cursos de formación en la Escuela Autonómica de Policía Local de Cantabria, acreditada mediante certificado expedido por dicha Escuela.

— La impartición de cursos en otros centros de formación oficiales de la Administración Pública del ámbito estatal, autonómico o local o por las organizaciones sindicales, siempre que estén homologados por el Instituto Nacional de Administración Pública, que sean específicos de la función policial y se acredite mediante certificado expedido por el correspondiente centro de formación.

— Las horas de docencia correspondientes a cursos de formación que imparta cada docente se computarán una sola vez, no computándose las horas correspondientes a cursos que se impartan de forma reiterada salvo que se hubiese producido un cambio sustancial del contenido de los mismos.

D) Otros méritos: Hasta un máximo de 5 puntos.

1.- Por la elaboración de textos sobre materia policial que sean objeto de publicación editorial cualquiera que sea su formato, físico o electrónico, se podrán obtener hasta un máximo de 2,50 puntos, conforme a la siguiente graduación:

— Por cada monografía o tratado de autor único: 1,50 puntos.

— Por cada artículo doctrinal: 0,50 puntos. Dentro de este apartado se considerarán incluidas las publicaciones que se incluyan en obras colectivas. No serán objeto de valoración los artículos de contenido periodístico, por más que tengan como referencia un tema policial.

2.- Recompensas y condecoraciones. Hasta un máximo de 2,50 puntos.

La posesión de recompensas y condecoraciones se valorará conforme al siguiente baremo:

— Medalla de las Policías Locales de Cantabria: 2,50 puntos.

— Medalla al mérito profesional: 2,50 puntos.

— Orden del Mérito de la Guardia Civil. Cruz de Oro: 2,50 puntos.

— Medalla de Oro al Mérito Policial: 2,50 puntos.

— Orden del Mérito de la Guardia Civil. Cruz con distintivo Rojo: 2,00 puntos.

— Medalla de Plata al Mérito Policial: 2,00 puntos.

— Orden del Mérito de la Guardia Civil. Cruz de Plata: 1,50 puntos.

— Cruz al Mérito Policial con distintivo Rojo: 1,50 puntos.

— Orden del Mérito de la Guardia Civil. Cruz con distintivo Blanco: 1,00 puntos. Cruz al Mérito Policial, distintivo Blanco. 1,00 puntos.

— Medalla al Mérito de la Policía Local de los diferentes Ayuntamientos: 1,00 puntos. Se excluyen las medallas que se concedan por antigüedad.

— Condecoración policial extranjera: 1,00 puntos.

— Felicitación pública u otros honores con anotación en la hoja de servicios o en el expediente personal del interesado: 0,10 puntos. Cuando se conceden varias condecoraciones por el mismo hecho, únicamente se contabilizará la que tenga atribuida mayor valoración.

3.- Idiomas. Hasta un máximo de 2,50 puntos:

Por conocimiento de cada uno de los idiomas inglés, francés, alemán o italiano, acreditando a través de la correspondiente certificación oficial expedida por Escuela Oficial de Idiomas de acuerdo con la tabla de equivalencias del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas. Se valorará conforme al siguiente baremo el mayor de los niveles que se posea en cada idioma:

— Nivel A1: 0,10 puntos.

— Nivel A2: 0,20 puntos.

— Nivel B1: 0,60 puntos.

— Nivel B2: 1,00 puntos.

— Nivel C1: 1,50 puntos.



- Nivel C2: 2,00 puntos.

Por conocimiento de cada uno de los restantes idiomas oficiales de la unión Europea se aplicará la mitad de la puntuación reflejada en el apartado anterior.

4.- Defensa Personal Policial, en su condición de disciplina asociada reconocida por la Federación Española de Luchas Olímpicas y Disciplinas Asociadas: Hasta un máximo de 2,50 puntos.

Por poseer la correspondiente titulación expedida por la Federación Española de Luchas Olímpicas y Disciplinas Asociadas o la titulación reconocida por dicha Federación expedida por las federaciones territoriales de dicha Entidad. Se valorará conforme al siguiente baremo:

- Nivel 1: 0,10 puntos.
- Nivel 2: 0,20 puntos.
- Nivel 3: 0,40 puntos.
- Cinturón negro 1º Dan: 0,60 puntos.
- Cinturón negro 2º Dan: 0,80 puntos.
- Cinturón negro 3º Dan: 1,00 puntos.
- Cinturón negro 4º Dan: 1,20 puntos.
- Cinturón negro 5º Dan: 1,40 puntos.
- Cinturón negro 6º Dan: 1,60 puntos.
- Cinturón negro 7º Dan: 1,80 puntos.
- Monitor Nacional Nivel I: 2,00 puntos.
- Entrenador Nacional Nivel II: 2,20 puntos.
- Entrenador Nacional Superior Nivel III: 2,40 puntos.
- Maestro de Entrenadores Nivel IV: 2,50 puntos.

Solo se valorará la titulación superior alcanzada.

Los cursos de Defensa Personal Policial impartidos por la Escuela Autonómica de Policía Local de Cantabria o por otros centros de formación oficiales de la Administración Pública de ámbito estatal, autonómico o local o por las organizaciones sindicales siempre que estén homologados por el Instituto Nacional de Administración Pública y estén relacionados con la función policial se valorarán de acuerdo con lo dispuesto en el apartado C (Formación y docencia relacionada con el área profesional).

- 5.- Informática. Hasta un máximo de 2,50 puntos.

Cursos de informática desarrollados por centros de formación oficiales de la Administración Pública de ámbito estatal, autonómico o local o por los sindicatos, siempre que estén homologados por el Instituto Nacional de Administración Pública, se valorarán de la siguiente forma:

- De 0 a 10 horas: 0,02 puntos.
- De 11 a 20 horas: 0,05 puntos.
- De 21 a 30 horas: 0,10 puntos.
- De 31 a 40 horas: 0,20 puntos.
- De 41 a 50 horas: 0,30 puntos.

En cursos de duración superior a las 50 horas, por cada 10 horas, se sumarán 0,05 puntos.

No se computarán los cursos repetidos salvo que se hubiese producido un cambio sustancial del contenido de los mismos.

Los cursos de informática impartidos por la Escuela Autonómica de Policía Local de Cantabria o por otros centros de formación oficiales de la Administración Pública de ámbito estatal, autonómico o local o por las organizaciones sindicales siempre que estén homologados por el Instituto Nacional de Administración Pública y estén relacionados con la función policial se valorarán de acuerdo con lo dispuesto en el apartado C (Formación y docencia relacionada con el área profesional).

6.- Otras titulaciones relacionadas con la función policial. Se podrán obtener hasta un máximo de 2,50 puntos, conforme a las siguientes reglas:

La posesión de títulos habilitantes de materias relacionadas con la función policial emitidos por organismos oficiales, se valorará conforme al cuadro siguiente:

TÍTULO PROFESIONAL	ÓRGANO EMISOR	PUNTOS
Director de Seguridad	Ministerio del Interior	1,50
Jefe de Seguridad	Ministerio del Interior	1,00
Monitor/instructor de tiro	Dirección General de la Policía. Dirección General de la Guardia Civil. SEPROSE	1,50
Monitor/instructor de Seguridad Vial	Dirección General de Tráfico. Ministerio del Interior o Ministerio de Educación. Universidades. Consejerías con competencias en tráfico.	1,50
Policía Judicial	Ministerio de Justicia. Centro de Estudios Jurídicos.	1,50
Escolta	Ministerio del Interior.	0,50
Acreditación como profesor en centros de seguridad conforme a la Guardia Civil o CNP	Ministerio del Interior (cada área)	0,50

Los títulos propios expedidos por las diferentes Universidades sobre Criminología, Detective Privado, Especialista o Experto en Seguridad, se puntuarán conforme a lo establecido en el apartado C (Formación y docencia relacionada con el área profesional), salvo que se trate de títulos de graduado o máster universitario, que se puntuarán conforme a lo establecido en el apartado B (Titulación Académica).

No se puntuarán los títulos propios expedidos por las diferentes Universidades si los mismos forman parte de una titulación académica susceptible de ser valorada conforme a lo establecido en el apartado B (Titulación Académica)

Base Séptima.- Puntuación del concurso.

La valoración de los méritos alegados y justificados por los aspirantes se realizará sobre una puntuación total de 40 puntos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 46/2016, de 11 de agosto, por el que se establece el baremo de méritos aplicable a los concursos para la provisión de puestos de trabajo por movilidad y a la fase de concurso en los procesos de promoción interna que se articulen dentro de los cuerpos de Policía Local de Cantabria.

Por el Órgano de Selección, en sesión convocada al efecto se procederá a la valoración inicial de méritos de los aspirantes conforme a los criterios recogidos en estas bases, pudiendo requerir de los aspirantes justificación más detallada de los méritos alegados sin que en

ningún caso puedan incorporarse nuevos méritos a los ya aportados junto con la solicitud de participación en la presente convocatoria.

En ningún caso, y respecto a ninguno de los aspirantes presentados, podrá presumir el Órgano de Selección la concurrencia de mérito alguno distinto de los alegados y justificados documentalmente dentro del periodo de presentación de instancias, salvo causas de fuerza mayor alegadas en el momento de presentación de la solicitud de admisión a este proceso de selección, siendo de la exclusiva responsabilidad del aspirante la falta o defecto en la acreditación de los méritos por alegados que impida al Tribunal su valoración en términos de igualdad con respecto al resto de los aspirantes.

Las puntuaciones obtenidas por los concursantes en dicha valoración inicial serán expuestas en el tablón de anuncios y página Web del Ayuntamiento, tras la realización de la valoración así como las notas obtenidas.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de tres días hábiles para la presentación de reclamaciones ante el Tribunal en relación con la valoración efectuada de los méritos, resolviendo el Órgano de Selección en sesión posterior las reclamaciones presentadas y elevando la propuesta inicial a definitiva.

Base Octava.- Justificación de los méritos.

Para poder ser computados, los cursos de formación impartidos por la Escuela Autonómica de Policía Local de Cantabria y los honores y distinciones de carácter oficial deberán constar debidamente inscritos en el Registro de Policías Locales de Cantabria a la fecha de finalización del plazo para presentación de instancias, conforme a lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del Decreto 1/2003, de 9 de enero, por el que se aprueban las Norma-marco de los Cuerpos de Policía Local de Cantabria.

En caso de que los indicados méritos no figuraran en el Registro de Policías Locales de Cantabria, el interesado deberá acreditar, para que puedan ser computados, que ha solicitado la inscripción con anterioridad a la fecha de finalización del plazo para presentación de instancias.

Los méritos que no deban ser inscritos en el Registro de Policías Locales de Cantabria, habrán de ser justificados por los interesados mediante la presentación de documentos que acrediten fehacientemente su existencia.

Base Novena.- Resolución de empates.

Cuando existiendo empate en la valoración de méritos, sea necesario desempatar, se aplicarán, por el orden que se relacionan, los siguientes criterios:

- 1.- Mayor puntuación en el apartado de valoración del trabajo desarrollado.
- 2.- Mayor puntuación en el apartado de formación y docencia relacionada con el área profesional.
- 3.- Mayor puntuación en el apartado de titulación académica.
- 4.- Mayor puntuación en el apartado de otros méritos.
- 5.- Si todavía persistiera el empate entre los aspirantes, se ordenarán por el orden alfabético de sus apellidos, comenzando por la letra establecida anualmente para los procesos selectivos.

Base Décima.- Nombramiento y toma de posesión como funcionario en el Ayuntamiento de Reocín.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.8, párrafo último, del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, además del aspirante propuesto para el nombramiento, el Órgano de Selección establecerá, entre los restantes miembros que superaron el proceso, y por orden de puntuación, una lista de reserva a efectos de poder efectuar nombramiento para los casos en que se produzca un supuesto que impida a los propuestos su nombramiento o toma de posesión, o que esta no se adquiriera, con el fin de asegurar la cobertura de las plazas convocadas.

Dicha lista únicamente surtirá efectos para la cobertura de las plazas objeto de la presente convocatoria en los casos indicados, sin que surta efectos para otros procesos selectivos u otras convocatorias futuras, ni sus miembros adquieran otros derechos que los anteriormente indicados.

En ningún caso, la lista de reserva será aplicable tras la toma de posesión de un aspirante como funcionario.

Antes del nombramiento y toma de posesión el aspirante propuesto deberá presentar los siguientes documentos acreditativos de las condiciones para poder participar en el proceso:

- Certificado expedido por el Ayuntamiento en el que se encuentre integrado de tener la condición de funcionario de carrera en el Cuerpo de Policía Local, la superación del curso básico de formación teórico-práctico en el centro de formación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el periodo de prácticas previstos en la normativa autonómica en materia de policía local, y haber permanecido como mínimo dos años en situación de servicio activo en la misma categoría.

- Certificado negativo de antecedentes penales.

- Declaración responsable de no haber sido separado mediante expediente disciplinario, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

- Declaración responsable de no venir desempeñando ninguna actividad sujeta a reconocimiento de compatibilidad dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

- Declaración responsable sobre compromiso de portar armas.

- Título de bachiller, FPII o grado equivalente.

Al poseer los aspirantes la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar, únicamente, certificado del Ministerio, Organismo o Entidad de quien dependan, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal, así como el permiso de conducción B y A o A2 previsto en el Reglamento General de Conductores, aprobado por el Real Decreto 772/1997, de 30 de mayo, o el de la clase A2 a que se refiere el Reglamento General de Conductores, aprobado por el Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo.

El aspirante propuesto deberá presentar los originales de la documentación presentada para su valoración en la fase de concurso.

Asimismo el aspirante propuesto deberá superar el reconocimiento médico que rige para el ingreso en el cuerpo de policía local, dirigido a comprobar que no se aprecia ninguna de las causas de exclusión a las que se refiere la Orden del Ministerio del Interior de 11-1-1988 («Boletín Oficial del Estado» 19-1-1988).

Dicho reconocimiento será realizado por el Servicio Médico contratado para tal fin.

Si dentro del plazo indicado, no acreditara el haber reunido los requisitos exigibles como fecha máxima el último día de dicho plazo de presentación de instancias para participar en el proceso selectivo, o no perdiera alguno/s de los requisitos de forma sobrevenida desde aquella fecha al momento de presentación de la documentación, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, perdiendo cualquier derecho a ocupar la plaza y puesto, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en el proceso.

Acreditados los requisitos por parte del aspirante propuesto por el Órgano de Selección para la provisión del puesto de trabajo por el sistema de movilidad, el aspirante será nombrado y deberá tomar posesión en un plazo de 3 días hábiles, si no hay cambio del municipio de residencia del funcionario, o en el plazo de un mes, si comporta cambio de residencia del funcionario a otro municipio, a contar desde la publicación del anuncio de la adjudicación de la plaza en el procedimiento de provisión de puestos por movilidad en el Boletín Oficial de Cantabria, o en su defecto en el tablón y página web municipal.

Si en dicho plazo no tomara posesión se aplicará lo dispuesto anteriormente, notificando esta circunstancia al primer aspirante de la lista de reserva y así sucesivamente, hasta agotarla, en cuyo caso se declarará desierta.

La adjudicación de la plaza y puesto tiene carácter irrenunciable.

Además, el miembro del Cuerpo de policía Local que obtenga destino en el puesto ofertado para su provisión por movilidad, NO podrá pasar a la situación de segunda actividad por razón de edad hasta que, al menos, hayan prestado cinco (5) años de servicios efectivos en la corporación local de destino.

Base Decimoprimera.- Información adicional.

1º.- El Órgano de Selección queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso, en todo lo no previsto en estas Bases.

2º.- Estas Bases serán publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria, así como en el tabón de anunciosdel Ayuntamiento de Reocín y la página web municipal: <https://ayto-reocin.com/>

3º.- Los sucesivos anuncios relativos al procedimiento selectivo serán objeto de publicación a través del tabón de anunciosdel Ayuntamiento de Reocín y página web municipal.

4º.- Las notificaciones a los interesados, derivadas de este proceso selectivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.1 a) de la LPACAP, se realizarán mediante publicación en el Tablón de Anuncio del Ayuntamiento de Reocín y página web municipal.

Base Decimosegunda.- Protección de datos de carácter personal.

La información básica relativa a la protección de datos de carácter personal en este procedimiento de selección, es la siguiente:

Información básica sobre Protección de Datos Personales	
En cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016) y de la Ley Orgánica núm. 3/2018, de 5 de diciembre, Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se informa:	
Responsable del tratamiento	AYUNTAMIENTO DE REOCÍN C/ La Robleda, nº 127 (C.P. 39530) – Servicio de Recursos Humanos. E-Mail: secretaria@ayto-reocin.com
Finalidad del tratamiento	Gestión de personal (proceso para la cobertura de una plaza y puesto de Agente de Policía Local del Ayuntamiento de Reocin (Cantabria).
Legitimación	Las personas que presenten solicitud de participación en el proceso selectivo, en su condición de interesados.
Destinatarios	Servicio de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Reocín, que tratará los datos por cuenta del responsable del tratamiento, sin que sean cedidos a terceros, salvo en cumplimiento de una obligación legal.
Derechos	Los interesados legitimados, tendrán derecho de acceso a sus datos de carácter personal, a la rectificar y supresión de los mismos. Asimismo podrán ejercer los demás derechos establecidos en la normativa nacional y europea vigente en materia de protección de datos de carácter personal.



Base Decimotercera.- Normativa aplicable a la presente convocatoria y régimen de impugnación.

1.- Normativa aplicable a esta convocatoria.

En lo no previsto en estas bases, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; Ley 30/1984, de 2 de agosto; Ley 7/1985, de 2 abril; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; Ley de Cantabria 9/2022, de 27 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales; Decreto del Gobierno de Cantabria 1/2003, de 9 de enero, por el que se aprueban las Normas-marco de los Cuerpos de Policía Local de Cantabria, en lo que no se oponga a lo establecido en la citada Ley autonómica; Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se aprueban las reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local; Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal de la Administración General del Estado; y el Decreto 47/1987, de 2 de julio, por el que se regulan los procedimientos de ingreso de personal al servicio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2.- Régimen de impugnación.

La convocatoria de este proceso de selección, sus bases reguladoras y cuantos actos administrativos se deriven de su desarrollo, podrán ser recurridos por los interesados en los casos, forma y plazos establecidos en las vigentes legislaciones sobre procedimiento administrativo común y sobre la jurisdicción contencioso-administrativa.

Puente San Miguel, 5 de agosto de 2026.

El alcalde-presidente,

Pablo Diestro Eguren.



ANEXO I

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN CONCURSO POR MOVILIDAD.

DATOS DE LA CONVOCATORIA:

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: AYUNTAMIENTO DE REOCÍN
CUERPO, ESCALA O PLAZA A QUE ASPIRA: Cuerpo de Policía del Ayuntamiento de Reocín, agente de la Policía Local, Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Policía Local, Grupo C / Subgrupo C1.

PROCEDIMIENTO DE PROVISIÓN:

Concurso por movilidad.

DATOS PERSONALES:

DNI	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
FECHA NACIMIENTO	DOMICILIO: Calle o plaza y número		
LOCALIDAD	MUNICIPIO Y C.P Y PROVNCIA	E-MAIL	TELÉFONO

A la solicitud se adjunta la siguiente documentación (**caso de que conforme a lo dispuesto en las bases de la convocatoria, fuera necesario aportar documentación adjunta**):

- 1º.-
2º.-
3º.-

El abajo firmante **SOLICITA** ser admitido al **concurso por movilidad** a que se refiere la presente instancia, comprometiéndose, caso de superarlas y ser nombrado funcionario o contratado, a cumplir fielmente las obligaciones del cargo con lealtad al Rey, y de guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado y **DECLARA** que son ciertos los datos consignados en ella y que reúne las condiciones exigidas, comprometiéndose a aportar documentalente todos los datos en el momento en que se le requieran.

☐ **CONSENTIMIENTO PARA OBTENCIÓN DE DATOS (marcar un “X” en la cuadrícula de la izquierda):**

Doy mi consentimiento para que los datos personales que facilito puedan ser utilizados por el Ayuntamiento de Reocín, para el ejercicio de las competencias que tienen atribuidas en materia de selección de personal.

En....., a....., de.....de.....

(FIRMA DEL SOLICITANTE)